

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 13 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 34 de la Ley provincial, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputación provincial para el día 28 del corriente, y hora de las once de la mañana en su sala de sesiones, con el objeto de discutir, examinar y aprobar las actas presentadas por los Diputados elegidos en los distritos de Leon, Murias de Paredes, La Pola de Gordon y Ponferrada, con motivo de las vacantes acordadas por la expresada Corporación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la citada Ley, se inserta en el presente número para conocimiento de los interesados.

Leon 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

REEMPLAZOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 de Abril último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha y de Real orden

digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Andrés Gonzalez, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de Leon declaró exento del servicio militar activo en el reemplazo de 1879 por el cupo de Garrafe á Roman Gutierrez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad interpuesto por Andrés Gonzalez, adscrito al reemplazo del año de 1879 por el cupo de Garrafe, provincia de Leon, alzándose contra los fallos en que el Ayuntamiento de dicho pueblo y la Comisión provincial declararon exento del servicio militar activo por dichos cupos y reemplazo á Roman Gutierrez y Gutierrez estimando la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene y que en dicho año presentó y reprodujo en el de 1880 al verificarse la revision ordenada en el art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Fúndase el recurso en que con los fallos apelados se han infringido los artículos 92, 94, 104 y 106 de la ley admitiendo Roman Gutierrez y Gutierrez una excepción que le habia sido negada en el reemplazo anterior.

Resulta del expediente que al revisar el Ayuntamiento las excepciones concedidas en el año de 1879, se presentó Roman Gutierrez y Gutierrez y reprodujo la de hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, que en dicho año le habia sido negada por no haberlo justificado y el Ayuntamiento y la Comisión provincial la estimaron fundándose en que se habian probado todos sus extremos.

Vistos los artículos 92, 94, 104, 106 y 174 de la ley de reemplazos de 1878.

Considerando: que para que tenga aplicación el art. 94 de la ley es necesario que las excepciones se produzcan con posterioridad al día señalado para ingresar en Caja el mozo que la presente, ó que este ignorase en dicho día algun acon-

tecimiento indispensable para que le fuera otorgada.

Considerando: que la revision ordenada por el art. 95 de la ley solo puede verificarse de las excepciones otorgadas, únicas á que dicho artículo se refiere; porque las negadas se entiende que han causado estado.

Considerando: que de admitir la revision de las excepciones negadas, ó de las que en años anteriores no fueron presentadas en tiempo y forma legales resultaría que las que no pudieron prevalecer á su debido tiempo se estimasen en otro reemplazo, á pesar de no haber variado las circunstancias que en el anterior existian, ó que se oyese á un mozo cuya alegacion no se habia admitido antes por no haberla presentado en tiempo y forma debidos.

Considerando: que la Comisión provincial de Leon y el Ayuntamiento de Garrafe han admitido en 1880 como nacida despues del ingreso en Caja del mozo Roman Gutierrez y Gutierrez una excepción que le fué negada en el reemplazo de 1879 circunstancia por la que han infringido lo terminantemente dispuesto en el art. 94 de la ley de reemplazos.

Considerando: que la ley prohibe admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales.

La Sección opina que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado á Roman Gutierrez y Gutierrez dándose de baja en el ejército activo al que por número le corresponden.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á iguales efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de jurisprudencia á la Comisión provincial y Ayuntamientos en los casos que ocurran.

Leon y Mayo 18 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Miuns.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio del Rio, vecino de S. Cibrian, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Howades*, sita en término comun del pueblo de Camposollo, Ayuntamiento de Lillo, paraje la pedrorera y canto la horca, y linda al N. con tierras de D. Ambrosio del Barrio, Manuel Gonzalez y Leandro Vega, al S. camino real y camino servidero del valle de Valdoro, al E. camino real y al P. con tierras de Angel y Lorenzo de la Vega; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata situada en pedrorera, desde él se medirán al N. 60 metros, fijándose la 1.ª estaca, al S. 140, fijándose la 2.ª, al E. 100, fijándose la 3.ª y al O. 100, fijándose la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1881.

Joaquín de Posada.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes, cuyos términos municipales figuran en la adjunta relación, se servirán ordenar á los individuos que en ella se consignan, que se presenten con urgencia en este Gobierno militar con sus pases, pues van á ser destinados al Regimiento Infantería del Garelano, ó al Batallón Cazadores de Tafiá.

El día en que salgan del pueblo, formalizarán los justificantes de revista según el formulario inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 131 de 4 del actual, trayendo consigo un ejemplar autorizado por el Alcalde.

Dicho documento llevará el epígrafe de «Regimiento Infantería del Garelano, núm. 45,» en vez del de Isabel II que se indicaba en el modelo citado.

Leon 19 de Mayo de 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

Procedencia.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
Toledo.	Felipe Diego Garcia.....	Gradefes.
»	Cleto Fernandez Prieto.....	Idem.
»	Manuel Nicolás Nicolás.....	Idem.
»	Hermenegildo Herrero Maestro.....	Puente Domingo Florez
»	Baltasar de Luna Sabugo.....	Villablino.
»	Miguel Garcia Gascon.....	Rodiezmo.
»	Pedro Diez N.....	Idem.
»	Antonio Fernandez Martinez.....	Idem.
»	Manuel Gonzalez Alvarez.....	Los Barrios de Luna.
»	Francisco Vallejo Murcio.....	Laguana de Negrillos.
»	Basilio Villastrigo Chamorro.....	Idem.
»	Julian Diez Conde.....	Sahagun
»	Restituto Enriquez Canedo.....	Arganza.
»	Eduardo Arias Enriquez.....	Camponaraya.
»	Manuel Puente.....	Barjas.
»	Damian Garcia Perez.....	Valencia de D. Juan.
»	Castimiro Vega Rodriguez.....	Saucedo.
»	Luis Franco Berjon.....	Bustillo del Páramo
»	Isidro Alvarez Vidal.....	Ardon.
»	Aniceto Rodriguez Fernandez.....	Cabrerros del Rio.
»	Andrés Perez Martínez.....	Turcia.
»	Victoriano Fernandez Mendez.....	Oseja de Sajambre.
»	Cayetano Valbuena Garcia.....	Cistierna.
»	Eugenio Garcia Aparicio.....	Castrocalbon.
»	Manuel Rodriguez Alvarez.....	Congosto.
»	Castimiro Juan Garcia.....	Bustillo del Páramo.
»	Valentin Alvarez Fernandez.....	Ponferrada.
»	Vicente Fernandez Fernandez.....	Idem.
»	Carlos Fernandez Mendez.....	Vega de Valcaroe.
»	Juan Doral Doral.....	Balboa.
»	Francisco Gonzalez Fernandez.....	Riello.
»	Vicente Suarez Huertas.....	La Pola de Gordon.
»	Luis Casasola Martinez.....	La Bañeza.
»	Angel de Abajo Gordon.....	Soto de la Vega.
»	Miguel Natal Diez.....	Hospital de Orvigo.
»	Justo Juan Diez Suarez.....	Matallana.
»	Miguel Cano Gonzalez.....	Saucedo.
»	Aureliano Hidalgo Fernandez.....	Alja.
»	Bonifacio Valdes Velez.....	Garrafo.
»	Aguilino Castro Robles.....	Sta. Colomba Curueño
»	José Fernandez.....	Oencia.
»	Gaspar Yustel Carracedo.....	Castrocontrigo.
»	Pio Guerrero Fernandez.....	Camponaraya.
»	Julian Riesco Ferrero.....	Castrocontrigo.
»	Santos Rodera Ramiro.....	Lucillo.
»	Casimiro Ares Ares.....	Priarauza la Valduerna
»	Antonio Alonso Rodriguez.....	Castropodame.
»	Francisco Franco España.....	Carracedelo.
»	Roque Prado Blanco.....	Boca de Huérgano.
»	Eleuterio Rodriguez Gallego.....	Truchas.
»	Pablo Arias Diez.....	Noceda.
»	Santiago Alonso Aparicio.....	Palacios la Valduerna.
»	Santiago Perez.....	Fabero.
»	Dionisio Benavides Quintana.....	Galleguillos.
Regim ^o Murcia	Julian Presa Solagre.....	Fuentes de Carbajal.
»	Prudencio de Voces Pacios.....	Priarauza del Bierzo.
»	Lucas Lozano Miguels.....	El Burgo.
»	Luis Fernandez Rodriguez.....	Joara.
»	Miguel Yelmo Sauz.....	Valdepolo.
»	Antolin Gallego Garcia.....	Villaquejada.
»	Mariano Diez Gonzalez.....	Villazanzo.
»	Baltasar Suarez Suarez.....	Valdepiélago.
»	Alejandro Gonzalez.....	Valdepiélago.
»	Prudencio Fernandez Viejo.....	La Vecilla.
»	José Alvarez Gutierrez.....	Rodiezmo.
»	Francisco Lopez Gonzalez.....	Lillo.
»	Angelimo Rodriguez Cimadevilla.....	Burou.
»	Isidro Garcia Expósito.....	La Pola de Gordon.
»	Julian Gonzalez Blanco.....	Boca de Huérgano.
»	Simon Fernandez Perez.....	Soto y Amio.
»	Pedro Gonzalez Reyero.....	Cistierna.
»	Pedro Encinado Jacógnito.....	Lago de Carucedo.

»	Venancio del Rio Diez.....	Cármenes.
»	José Casado Cano.....	Valdepolo.
»	Raimundo Rubio.....	Cacabelos.
»	Maximino Valle Gonzalez.....	Ponferrada.
»	Rosendo Alofso Nicolás.....	Valverde del Camino.
»	Venancio Novo Garcia.....	Magaz.
»	Edmundo Gonzalez Tejerina.....	Villasabariego.
»	Alejo Garcia Rodriguez.....	Carrocera.
»	Cristóbal Dominguez Termonon.....	Puente Domingo Florez
»	Gregorio Fernandez Alvarez.....	Carrocera.
»	José Fernandez Garcia.....	Igüeña.
»	Lázaro Alonso Marban.....	Berlanga.
»	Juan Guerra Berlanga.....	Idem.
»	Benito Ramon Lopez.....	Peranzanes.
»	Francisco Duran Fernandez.....	Ponferrada.
»	Pelegrin Udaondo Paradeza.....	Villafraña.
»	Manuel Bao Lopez.....	Oencia.
»	Martin Prieto Villa.....	San Justo de la Vega.
»	Pedro Martinez Gonzalez.....	Idem.
»	Francisco Alvarez Cuesta.....	Bonavides.
»	Ignacio Garcia Garcia.....	Villagaton.
»	Gil Garcia Gutierrez.....	Otero de Escarpizo.
»	Fernando Alonso Cabrero.....	Rabanal del Camino.
»	Venancio Peña Perez.....	St. Colomba de Somoza
»	Guillermo Prieto Fernandez.....	Quintana del Castillo.
»	Gabriel Rodriguez Perez.....	Idem.
»	Baltasar Campo Huerga.....	Castrocontrigo.
»	Andrés Castrillo Lopez.....	Regueras.
»	Teodoro de Vega Biego.....	S. Cristóbal Polantera.
»	Tomás Miguels Gonzalez.....	Id. de la Valduerna.
»	Pedro Guadian Ferrero.....	Soto de la Vega.
»	Faustino Fernandez St. Marta.....	Villamoratiel.
»	Manuel Mancha Vecin.....	Villaquejada.
»	Cruz Fernandez Rodriguez.....	Villazanzo.
»	Juan Tranchero Fernandez.....	Villademor de la Vega.
»	Alejo Fresno Gonzalez.....	Santa Cristina.
»	Moisés Garcia Miguel.....	Joara.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Seccion Administrativa.—Impuestos.

Circular.

Esta Administracion recuerda por tercera y última vez á los Ayuntamientos, el deber imprescindible en que se hallan de realizar los pagos de sus descubiertos por todos conceptos, incluso el correspondiente al cuarto trimestre de consumos que debió realizarse para el 5 del corriente.

Si la Administracion en sus circulares del 2 y 13 del corriente números 130 y 135 apeló á excitaciones y medios persuasivos recordando de este servicio, antes de emplear los coercitivos, desatendiendo hasta cierto punto los intereses del Tesoro, ya no es posible continuar por este camino, en vista del resultado poco lisonjero que han dado sus excitaciones, desatendidas por la mayor parte de los municipios como no era de esperar; y dispuesto como estoy á que dentro del presente año económico queden cubiertos todos los débitos, no puedo consentir ni tolerar por más tiempo tanta morosidad, y será inexorable dentro de la ley con aquellos Ayuntamientos que, hasta el 31 del corriente mes no dejen solventados todos sus débitos, y expediré el 1.º de Junio próximo sin falta alguna, comisiones de apremio contra los morosos, designando personas competentes que, sin levantar mano, lleven el procedimiento con toda la celeridad que las instrucciones previenen, á fin de que quede cubierto este servicio, tal y conforme se me ordena por la superioridad.

Leon 16 de Mayo de 1881.—El

Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

Seccion Administrativa.—Contribuciones.

Circular.

Circulado por el Gobierno de S. M. el cupo de la contribucion territorial que debe satisfacer la provincia en el próximo año económico de 1881-82, y dispuesto que se verifique la derrama á los distritos municipales sin perjuicio de lo que sobre la citada contribucion se determine en la ley de presupuestos del referido año económico, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos y juntas periciales que aun no hayan ultimado los apéndices al amillaramiento comprensivos de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad individual desde el próximo pasado año anterior y que se mandaron formar por orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Abril último, recordada en el del día 13 del actual, lo verifiquen inmediatamente, puesto que, debiendo publicarse muy en breve los cupos que cada distrito debe pagar, es de todo punto imprescindible que, cuando esto tenga lugar, se haga despues la derrama individual al cuerpo contribuyente; y por lo tanto espero y me prometo del celo de los pocos Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que no han cumplido con este servicio, que con este último aviso se terminen y cierren los apéndices referidos y se remitan á esta Administracion; y en el caso de que ninguna relacion de altas ó bajas se haya presentado, que remitan en defecto del apéndice la oportuna certificacion negativa.

Leon 16 Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

EMPRÉSTITO DE 175.000.000 DE PESETAS.

(Conclusion.) (1)

Ayuntamientos.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Importe de los recibos.		Idem de la cuota para el Tesoro		Pagado en metálico.		Pagado en primeros décimos.		Cesion á favor del Tesoro.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Cubillas de Rueda..	Gabriel Gonzalez.....										
	El mismo.....	478	41	381		443	39	35	2		
	El mismo.....										
	Clemente Grandoso.....										
	Joaquin Taranilla.....										
	Ramon Estrada.....	393	82	313	60	303	92	30	90		
	José Gomez.....										
	Esteban Cantoral.....	132	53	105	60	122	23	10	30		
	Froilan Barrientos.....										
	Domingo Diez.....	806	97	643		745	17	61	80		
	Francisco Diez.....										
	Ramon Salas.....	22	32	18	80	20	26	2	6		
	Joaquin Fernandez.....	104	97	102	22	98	79	6	18		
	Valdepolo.....	Adriano Ferreras.....									
Antonio Martinez.....											
Francisco Tascon.....		315	21	300	20	282	25	32	98		
Manuel Alvarez.....											
Mayoral de Chemenes.....											
Pedro Diez.....		321	9	254	72	296	37	24	72		
Francisco Salas.....											
Marcos Ramos.....											
Gregorio Diez.....											
Cipriano Barrientos.....		737	52	702	40	673	66	63	86		
Mateo Barrientos.....											
Manuel Gonzalez.....											
Maria Calvo.....		39	6	37	20	37		2	6		
Miguel Fernandez.....		150	57	143	40	138	21	12	36		
Vicente Nicolás.....		245	70	234		223	4	22	66		
Gregorio Nistal.....											
Isidoro Martinez.....											
Isabel Pacho.....											
Domingo Prado.....		293	69	279	80	273	9	20	60		
Manuel Corral.....											
Miguel de Prado.....											
Herederos de Rufino Gonzalez		46	83	44	60	42	71	4	12		
Isabel Perez.....		262	92	250	40	246	44	16	48		
Leandro Balbuena.....											
Pedro Reyero.....	540	96	515	20	495	64	45	32			
Anselmo Reyero.....											
Santiago Reyero.....											
Julian Garcia.....	415	80	396		378	72	37	8			
Tomás Nistal.....											
Paula Merino.....	66	57	63	40	62	45	4	12			
Ramon Salas.....											
Manuel Cano.....	309	92	300	40	279	2	30	90			
Juan Cano.....											
Rosa Barrientos.....											
Hermenegildo Puente.....											
Maria Angela Campo.....	93	5	88	60	82	73	10	30			
Eustaquio Puente.....											
Martina Puente.....											
Ceferino Puente.....	88	20	84		77	90	10	30			
Ildefonso Gago.....											
Daniel Puente.....	12	39	11	80	10	33	2	6			
Calzada.....	30	51	26	25	14	3	16	48			
Joara.....	26	48	25	77	1	74	24	72			
Grajal.....	98	28	95	71	32	36	65	92			
Fernando Campillo.....	144	27	140	50	72	17	72	10			
El mismo.....	91	86	85	14	7	40	84	46			
Villamol.....	28	41	22	50	7	81	20	60			
Valencia.....	20	86	13	23	8	50	12	36			
Felipo Mifambres.....	4	61	4	36		49	4	12			
Roman Garrido.....	13	32	12	60		90	12	42			
El mismo.....	6	46	6	12		34	6	12			
El mismo.....	37	62	31	47	6	72	30	90			
El mismo.....	183	5	153	13	30	61	152	44			
Juan Gonzalez Garcia.....	23	99	19	5	5	45	18	54			
Antonio Marcos Bodega.....	34	26	29	50	5	17	29	9			
Ceferino Sanchez.....	47	77	45	7	2	70	45	7			
Valencia.....	103	76	101	5	83	16	20	60			
Villnueva Minzenas	131	48	127	84	100	58	30	90			
Vicente Moratich.....	128	16	124	81	37	26	30	90			
El mismo.....	152	48	148	49	111	28	41	20			
El mismo.....	148	68	144	79	107	48	41	20			
El mismo.....	161	50	149	17	21	42	140	3			
Fidel Garrido Herederos.....	28	22	23	60	5	56	22	66			
Valencia.....	114	38	108	36	7	26	107	12			
Ambrosio Barco.....	20	88			10	58	10	30			
Acabedo.....											
Vicente Diez Ibañ.....											

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy especialmente para los comprendidos en la presente circular á fin de que el que no se halle conforme con las cantidades que en la misma se les marca tanto de las pagadas en metálico, como las admitidas en papel, presenten sus relaciones en esta Administracion económica, con objeto de resolver cualquiera inexactitud que se advierta, las cuales se presentarán en el término de quinto dia, desde la publicacion de esta circular, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna, pasandoles en su caso el perjuicio consiguiente.

Se recomienda el mayor celo y actividad de los Sres. Alcaldes, á fin de que puedan tener conocimiento todos los individuos comprendidos en la anterior relacion con la debida oportunidad.

Leon 24 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que autoriza, se presentó por el procurador D. Leonardo Alvarez, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Garcia y Garcia, vecino de Cacabeles, demanda civil ordinaria, en reclamacion de mil cuatrocientos setenta y cinco pesetas réditos legales y costas; contra José Alonso, vecino que fué de Irdo, hoy en ignorado paradero; en cuya virtud se dictó providencia admitiéndole y mandando citar y emplazar al José Alonso, para que en el término improrrogable de nueve dias, á contar desde la última publicacion del edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezca á contestarla surtiéndole á este fin de la correspondiente copia.

Dada en Murias de Paredes á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Garcia.—El Escribano, Elias Garcia Lorenzana.

D. Miguel Cadorniga, Notario público de esta villa y Escribano del Juzgado del mismo y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion, ha recaido la siguiente

Sentencia.—«En la villa de La Bañeza á 7 de Marzo de 1881, el Sr. D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza, suscitado por D. Agustín Nistal

Fuertes, vecino y párroco de Toralino, sobre que se declare á su Iglesia del mismo pueblo pobre en el sentido legal para litigar con Matías Bara Salson, de la propia vecindad, en reclamación de cantidades que le adeuda.

Resultando: que presentada en este Juzgado demanda civil ordinaria por el referido D. Agustín, como párroco de Toralino, contra el Matías Bara, sobre pago de cantidades que asegura hallarse este adeudando á la Iglesia del mismo pueblo, se pidió por un otrosí la defensa por pobre para dicha Iglesia, en atención á que los rendimientos de la misma no llegaban ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando: que conerido traslado de la demanda de pobreza al demandado Matías Bara y al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado por término de seis días, aquel no lo evacuó y fué declarado rebelde á instancia del actor; y que el Sr. Promotor expuso que se declarase pobre á la expresada Iglesia, siempre que se acreditase que carecía de los recursos que la ley establece.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se acreditó testificalmente que la Iglesia de Toralino no tiene productos ni rendimientos que lleguen con mucho al doble jornal de un bracero en esta villa, y documentalente, que su dotación anual es de 200 pesetas, de las que sufre algunos descuentos.

Considerando: que son pobres en el sentido legal y deben ser considerados como tales, los que vivan de un jornal ó salario eventual, ó de un salario permanente, ó de un sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, así como los demás comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Considerando: que se ha acreditado cumplidamente en estos autos por prueba documental y testifical, que la Iglesia de Toralino no tiene productos que excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad, ni que se sostenga por ningún otro medio.

Vistos los artículos 179 al 185 de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal para litigar en estos autos y sus incidencias á la referida Iglesia de Toralino, y en su nombre, á su párroco D. Agustín Nistal Fuertes. Pues por esta mi sentencia que se notificará en estrados y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lic. Fernando Sacristan Ramos.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Sacristan

Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública del día de su fecha, por ante mi Escribano de que doy fé.—Ante mí, Miguel Cadórniga.

Corresponde lo inserto á la letra con su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, firmo el presente, que visa el señor Juez y sello con el del Juzgado en La Bañeza á 17 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Juez, Lic. Fernando Sacristan Ramos.—Miguel Cadórniga.

D. Miguel Cadórniga, Notario público de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la villa de La Bañeza, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Fernando Sacristan Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza suscitado por Baltasar Ferrero Garcia vecino de San Martín de la Isla para litigar con D. Tirso del Riego, de esta vecindad.

Resultando: Que por el procurador D. Manuel Fernandez Cadórniga, en nombre de Baltasar, se presentó demanda civil ordinaria contra el D. Tirso del Riego, sobre que se declare que aquel tiene satisfecho á éste el importe de dos obligaciones de crédito con lo demás que en la demanda expresa; solicitando por un otrosí de la misma la defensa por pobre en dicho asunto y sus incidencias.

Resultando: Que comunicado traslado del incidente de pobreza al don Tirso del Riego y al Sr. Promotor fiscal, por término de seis días á cada uno, el D. Tirso no lo evacuó, por lo que el actor le acusó la rebeldía y fué declarado rebelde; y que el Sr. Promotor expuso que probado que fuese según los términos de la ley, que el demandante carecía de bienes para litigar, le fuese concedida la defensa por pobre.

Resultando: Que recibido el expediente á prueba, se justificó por testigos y por certificación de la contribución territorial que satisfice el Baltasar, que el producto de las pocas tierras que cultiva no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta villa; así como que con nada contribuye por contribución industrial ó de subsidio.

Considerando: Que son pobres en el sentido legal y deben ser reputados como tales entre otros, los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en esta localidad.

Considerando: Que por la parte que representa al Baltasar Ferrero se ha justificado cumplidamente por prueba testifical y documental, que éste vive sólo de cultivo de

algunas tierras, cuyos productos no llegan ni con mucho, á los expresados en el anterior considerando.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mí el Escribano, dije: que debía declarar y declaraba al Baltasar Ferrero Garcia, de San Martín de la Isla, pobre en el sentido legal para sostener con D. Tirso del Riego el pleito de que se ha hecho mención, y sus incidencias. Pues por esta su sentencia, así lo pronuncio, mandó y firmará su se-

ñoría, de que doy fé.—Licenciado, Fernando Sacristan Ramos.—Ante mí, Miguel Cadórniga.

Corresponde lo inserto á la letra con la sentencia original á que me remito.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente que visa el Sr. Juez y sello con el del Juzgado.

La Bañeza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Juez, Fernando Sacristan Ramos.—Miguel Cadórniga.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1881.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambos sexos.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS	
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras			TOTAL
11	2	3	5	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	7	
12	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
13	2	2	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	8	
14	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
15	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
16	3	3	6	1	1	2	8	1	1	2	1	1	2	10	
17	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
18	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	6	
19	2	2	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	8	
20	2	2	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	8	
	8	11	19	2	1	3	22	1	1	2	1	1	2	23	

Leon 21 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	2	1	1	4	1	1	1	3	7
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	9	7	7	23	4	4	4	12	35

Leon 21 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tomás Gonzalez, Presidente del Cabildo de los pueblos de Villaturiel, S. Justo, Mancilleros y Roderos, tiene dispuesto sacar á pública subasta la limpia de la presa Cabildaria y madriz grande, en el día 3 de Junio

próximo; cuya adjudicación tendrá efecto al que más ventajas ofrezca para el Cabildo.
Villaturiel 18 de Mayo de 1881.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.